NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de marzo de 2021**.**

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, nueve (09) de marzo de 2021**.**

Proceso Ejecutivo con Garantía de Mínima Cuantía	
Demandante	Honda Store S.A.S.
Demandados	Concepción del Carmen Genes López Onasis de Jesús Genes López
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00684.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Conceptos a pagar	
Capital	$2.908.000
Interés de mora causados desde el día 18 de mayo de 2017 hasta el 12 de noviembre de 2020	$1.928.737
TOTAL	$4.836.737

2. Finalmente, se constata que la apoderada de la parte ejecutante en escrito de actualización de liquidación del crédito solicita que se liquiden los honorarios profesionales *"los cuales corresponde a su honorable despacho judicial",* al respecto esta judicatura se permite precisarle que NO es deber del despacho liquidar los honorarios profesionales, pues este es un acto propio de las partes que inicialmente es objeto de convenio, y solo en el evento de estar frente a un incidente de regulación de honorarios le correspondería a la judicatura, que no es el caso, por consiguiente, SOLO le incumbe al despacho en el trascurso del proceso aprobar o no la liquidación del crédito y liquidar las costas del proceso.

Así las cosas, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **$4.836.737.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de liquidación de sus honorarios profesionales, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2018.00684.00.

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bcf7c3c3af6407faf5900960e6e7faafd0a46edf2aafe23ddca8461168f1d87
Documento generado en 09/03/2021 08:29:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica